



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

Carrera: Contador Público Nacional y Perito Partidor

“INFLUENCIA DE UN SISTEMA E.R.P EN EL RÉGIMEN DE CONVENIO MULTILATERAL DE CONTRIBUYENTES DEL SECTOR VITIVINÍCOLA”

Trabajo de Investigación

POR

Estefania Magali Rivas

Reg. 30.118

estefania.rivas@fce.uncu.edu.ar

Profesor Tutor

Prof. Marcela Souto

Mendoza - 2025



RESUMEN TÉCNICO

El trabajo aborda la influencia de los sistemas E.R.P en la determinación de la base imponible del Régimen de Convenio Multilateral, enfocado en contribuyentes del sector vitivinícola de Mendoza. Dada la importancia económica de esta actividad y la complejidad normativa aplicable, el estudio resalta la necesidad de herramientas de gestión que aseguren el cumplimiento tributario eficiente.

Se plantea como problemática la dificultad en la correcta distribución de ingresos entre jurisdicciones según el artículo 13, primer párrafo, del Convenio Multilateral. El objetivo es identificar qué características de un E.R.P resultan esenciales para facilitar este proceso.

La metodología utilizada es de tipo descriptiva y analítica, basada en un estudio legislativo y en el desarrollo de un caso práctico de simulación, limitando el alcance al análisis de contribuyentes vitivinícolas que despachan productos a otras provincias.

La obtención de datos se efectuó mediante revisión teórica y simulación de un caso empresarial ("Bodegas Andinas") que utiliza un sistema E.R.P integral. El tratamiento de la información se basó en la recreación de operaciones productivas, comerciales y contables, orientadas a la correcta asignación de la base imponible.

Los resultados obtenidos indican que la correcta implementación de un sistema E.R.P, con módulos de compras, producción, stock, logística, ventas y contabilidad integrados, permite una determinación precisa de la base imponible, disminuyendo errores y facilitando el cumplimiento normativo, especialmente en la atribución de ingresos bajo el Régimen Especial analizado.

Palabras clave: Régimen de Convenio Multilateral, Industria Vitivinícola, E.R.P, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Base Imponible.



INDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I - CONCEPTOS GENERALES: TRIBUTOS, IMPUESTOS Y LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	6
1. Concepto de tributo.....	6
1.1. Clasificación de los tributos.....	7
1.2. Clasificación de impuestos.....	8
2. Hecho imponible y obligación tributaria.....	10
CAPÍTULO II – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.....	12
1. Impuesto a los Ingresos Brutos: características.....	12
2. Aspectos del hecho imponible.....	13
2.1. Aspecto objetivo.....	13
2.2. Aspecto subjetivo.....	13
2.3. Aspecto espacial.....	13
2.4. Aspecto temporal.....	14
2.5. Aspecto cuantitativo.....	15
3. Determinación de la base imponible.....	15
4. Deducciones.....	17
5. Exenciones.....	18
CAPÍTULO III – REGIMEN DE CONVENIO MULTILATERAL.....	19
1. Ámbito de aplicación del Convenio Multilateral.....	19
2. Regímenes de atribución de ingresos y gastos.....	20
2.1. Régimen general.....	21
2.2. Régimen especial.....	24
3. Régimen especial del art. 13 primer párrafo.....	27
3.1. Introducción.....	27
3.2. Actividad vitivinícola.....	27
3.3. Particularidades del régimen especial art. 13, primer párrafo.....	28
CAPÍTULO IV – SISTEMAS E.R.P.....	33
1. Sistemas E.R.P: definición y características.....	33
1.1. Características de un sistema E.R.P.....	33
2. Tipos de sistemas E.R.P.....	34
2.1. Consideraciones generales para la elección de un sistema E.R.P.....	35
CAPÍTULO V – CASO DE APLICACIÓN.....	37
1. Entorno para el desarrollo del caso práctico.....	37
1.1. Presentación de la empresa.....	37
1.2. Descripción del software utilizado y sus módulos integrantes.....	38
1.3. Consideraciones sobre el flujo productivo descrito.....	40
2. Desarrollo del caso práctico.....	40
CONCLUSIONES.....	46
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	47



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo versa sobre el Régimen de Convenio Multilateral y la forma de determinar su base imponible a través de la utilización de softwares de gestión.

El Régimen mencionado es una de las formas de tributación bajo las que se encuadra a contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollan su actividad en dos o más jurisdicciones. En el Régimen de Convenio Multilateral se encuentra normado un sistema general de tributación y ciertos regímenes especiales. La investigación se centrará en uno de los nombrados regímenes especiales: el del artículo 13, primer párrafo. En él, se hace referencia a las industrias vitivinícolas que despachan sus productos para la venta fuera de la jurisdicción de origen.

Por su parte, para la determinación del impuesto bajo esta legislación, juega un papel importante pensar en todos los procesos de negocio necesarios para la operación de una empresa, y como consecuencia es que nos encontramos con los Sistemas de Planificación de Recursos Empresariales, en adelante sistemas E.R.P (Enterprise Resource Planning, por sus siglas en inglés), donde la mayor parte de las empresas, sin distinguirlas por tamaño, integran su información. Cada uno de los módulos integrados con los que cuentan estos sistemas nos brinda información para la determinación del impuesto. Es por esto que la investigación tendrá como objetivo conocer la vinculación entre las características que poseen los sistemas y cuáles de ellas resultan esenciales para dar cumplimiento a la legislación que se intentará analizar.

El objetivo entonces, se enfocará en analizar la legislación vigente en materia de distribución de la base imponible del impuesto, entre las distintas jurisdicciones, para contribuyentes de Convenio Multilateral en su Régimen Especial del Artículo 13 primer párrafo, que desarrollen su actividad en Mendoza en el ramo vitivinícola y en enumerar los aspectos que posee un sistema de gestión usado por las empresas de este ramo que resultan necesarios para la determinación del mismo.

Numerosos estudios e investigaciones han hecho sus respectivos análisis en torno a la cuestión que supone la determinación del Impuesto a los Ingresos Brutos en su Régimen de Convenio Multilateral, todas ellas principalmente refiriéndose a los criterios de atribución de gastos e ingresos del Régimen General, lo que nos lleva a una línea no tan investigada como es la legislación vigente para

los regímenes especiales. Por su parte, todas estas líneas se enfocan en buscar soluciones en cuanto al modo de interpretar la ley, pero la presente busca enfocarse en brindar un análisis más exhaustivo en cuanto a sugerencias que puedan facilitar el llegar a obtener los datos necesarios, una vez interpretada la ley.

Entendemos que un modo efectivo de investigar en torno a una solución de obtención de datos es analizar los sistemas que usan las empresas para ordenar y coordinar sus procesos y así entender las características necesarias al elegir implementar y obtener reportes efectivos.

Siendo la actividad vitivinícola el principal motor económico en la provincia de Mendoza, se pretende probar que la correcta elección e implementación de un sistema en una empresa de este ramo y que además, tiene actividad en más de una jurisdicción facilita y minimiza los errores en la determinación de la base imponible del Impuesto a los Ingresos Brutos, Régimen de Convenio Multilateral de acuerdo al primer párrafo de su artículo 13.



CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES: TRIBUTOS, IMPUESTOS Y LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Previo a desarrollar la relación planteada como objetivo del presente trabajo resulta imprescindible el desarrollo de algunos conceptos para ayudar a la comprensión del mismo.

En el primer capítulo se comenzará por definir términos relacionados al Derecho Tributario tales como: los tributos y su respectiva clasificación, los impuestos y sus distintas divisiones, la distribución de potestades tributarias y la obligación tributaria.

1. CONCEPTO DE TRIBUTO

Los tributos constituyen una prestación obligatoria comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de una determinada manifestación de capacidad económica, mediante el ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para financiar el gasto público o para el cumplimiento de otros fines de interés general.

Los recursos mediante los cuales el Estado cumple sus fines pueden clasificarse en: recursos originarios y recursos derivados. Los tributos forman parte de los recursos derivados, es decir aquellos que el Estado percibe mediante reclamos a las economías de los particulares. En tanto, podemos nombrar al sector privado como el “Sujeto Pasivo” del impuesto, es decir aquel que deberá realizar la prestación tributaria a favor del Estado, al cual podemos nombrar como “Sujeto Activo”, es decir aquel que tiene derecho a exigir el pago de los tributos.

Según Perez de Ayala, en su obra “Fundamentos del Derecho Tributario”, un tributo necesita la existencia de ciertos elementos:

- una realidad económica pre jurídica, es decir la situación que le va a dar origen al tributo;
- la definición por ley de supuestos de hecho a cuya realización se le atribuyen ciertos efectos jurídicos, podemos nombrar así al hecho imponible;



- y por último la realización de ese hecho jurídico.

1.1- CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Los tributos se pueden clasificar según la vinculación de la actividad estatal con la del administrado en tributos vinculados y no vinculados:

- **Tributos vinculados:** la prestación estatal depende de un hecho generador que es siempre el desempeño de una actividad estatal referida al obligado. Los tributos vinculados se pueden subdividir a su vez en tasas y contribuciones.
- **Tributos no vinculados:** se da cuando el hecho generador del tributo está desvinculado de cualquier tipo de actividad estatal referida al contribuyente. Dentro de esta clasificación se encuentran los impuestos, en cuyo caso la prestación exigida al obligado es independiente de toda actividad relativa a él.

1.1.1- **Tasas:** Es el tipo de tributo en el cual la obligación se fija sobre un contribuyente particular en oportunidad de la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado. En esta figura existe una contraprestación efectiva o potencial hacia el contribuyente que la diferencia de los impuestos, donde no es posible vincular los recursos con el gasto llevado a cabo.

1.1.2- **Contribuciones Especiales:** Son tributos cuyos hechos imponible consisten en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o aumento del valor de sus bienes. Tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. Debe existir una contraprestación efectiva y real hacia los contribuyentes. Las contribuciones especiales a su vez se subdividen en: contribución de mejoras, que es la contribución especial típica (por ejemplo, alumbrado público del frentista, la comunidad entera se beneficia con el alumbrado y asfalto de una calle pública, sin embargo quien más la usa es el vecino que vive allí, y por ello a él se lo coacciona para que contribuya en mayor medida); y contribuciones parafiscales, cuya recaudación se encuentra a cargo de determinados entes públicos no estatales, en orden a su financiación (por ejemplo, tasa de legalización notarial).

1.1.3- **Impuestos:** se define al impuesto como una prestación coactiva, habitualmente pecuniaria, que un ente público tiene derecho a exigir de personas llamadas por la ley a satisfacerla, cuando realizan determinados presupuestos reveladores de capacidad económica para contribuir al sostenimiento del gasto público. Son tributos que representan una obligación establecida por el Estado sobre cada contribuyente, sin que exista ninguna contrapartida específica. La base, o bien podemos decir, el fundamento para los impuestos es la capacidad contributiva.

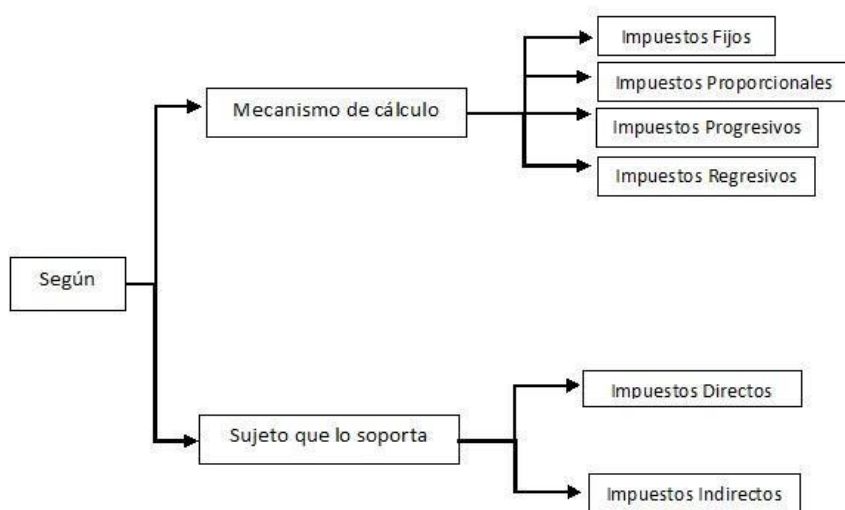
“El impuesto es el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como generadoras de la obligación de tributar (hecho imponible). Estas situaciones son ajenas a toda acción gubernamental concreta vinculada a los pagadores” (Sternberg 2010).

El “Impuesto” se analizará como una de las formas más importantes de recaudación del Estado.

1.2- CLASIFICACIÓN DE IMPUESTOS

Existen diferentes maneras a través de las que puede estudiarse la clasificación de los impuestos, que se pueden ilustrar de la siguiente manera:

Cuadro I: Clasificación de Impuestos



Fuente: Elaboración propia basada en doctrina tributaria general

1.2.1- Según el mecanismo de cálculo:

- **Impuestos Fijos:** Son aquellos que se fijan independientemente de la riqueza y sin referencia a una base. Se establecen como una determinada cuantía a pagar, cualquiera sea el monto de la riqueza involucrado en cada hecho imponible por el cual se fija.
- **Impuestos Proporcionales:** Es el tipo de impuesto que se establece tomando en cuenta la capacidad contributiva de los sujetos. Se aplica un sistema impositivo en el cual se utilizan alícuotas proporcionales sobre la base imponible.



➤ Impuestos Progresivos: Se denominan a los establecidos con una alícuota creciente sobre el monto imponible. Recae sobre los consumos o rentas de personas que se ubican en los tramos superiores de la renta.

➤ Impuestos Regresivos: Son aquellos cuya alícuota es decreciente a medida que crece el monto imponible. Un impuesto es de carácter regresivo, cuando la carga de la imposición alcanza en mayor proporción a los sectores de más bajos ingresos y de menor riqueza acumulada en comparación con las clases más pudientes.

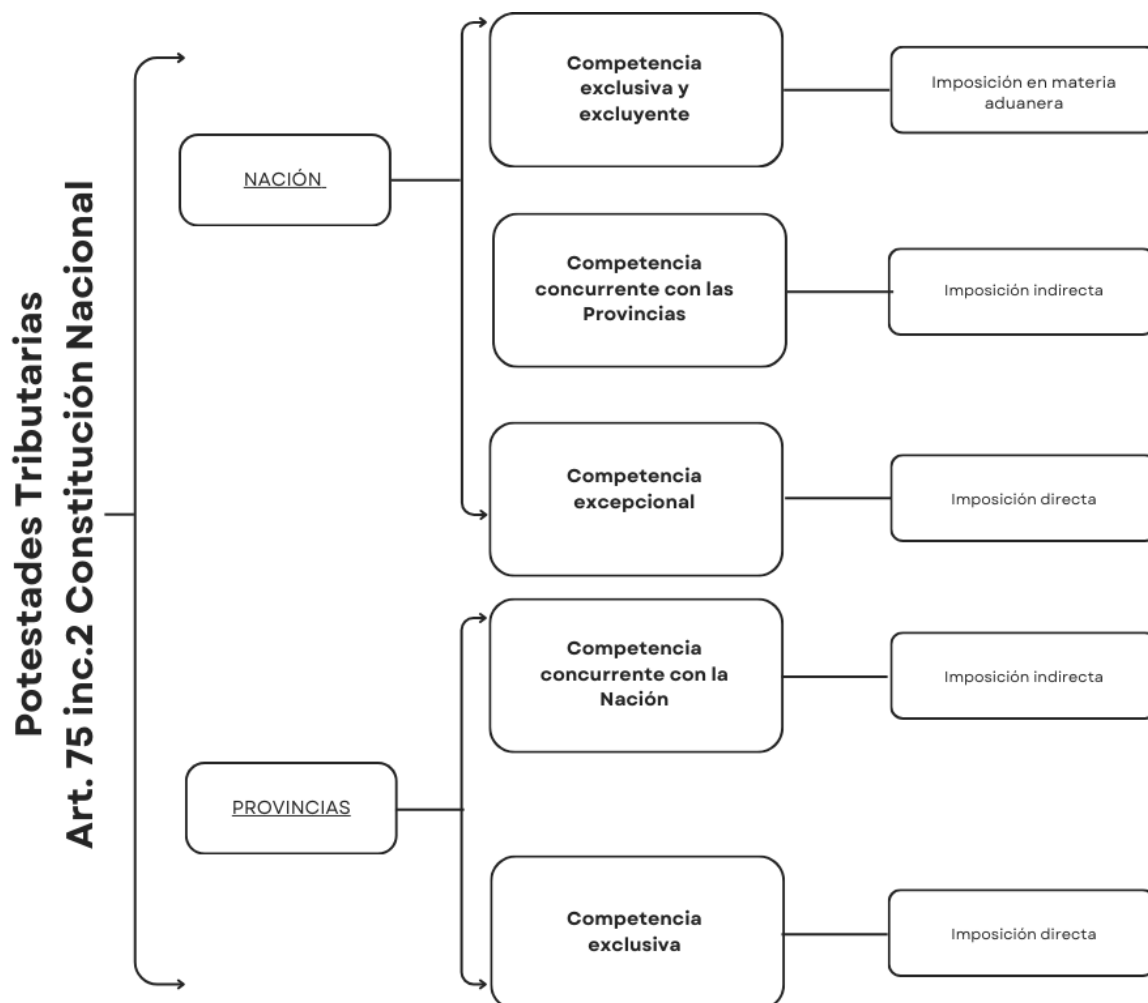
1.2.2- Según quién soporta el impuesto: Este tipo de clasificación se torna importante debido a que en función a ella es que se asignan las potestades tributarias a la Nación y a las provincias en Argentina. En tal sentido podemos encontrar:

➤ Impuestos Directos: Son aquellos que gravan manifestaciones directas de la capacidad contributiva. También consideramos como directos, los impuestos que son soportados efectivamente por los contribuyentes designados como tales por la ley.

➤ Impuestos Indirectos: Son aquellos que gravan manifestaciones indirectas de la capacidad contributiva, tales como el consumo, el volumen de negocios. También consideramos como indirectos, los impuestos que se trasladan a sujetos distintos a los contribuyentes de derecho.

En cuanto a la distribución de las potestades tributarias entre la Nación y las provincias, se las puede sintetizar mediante el siguiente cuadro:

Cuadro II: Potestades Tributarias



Fuente: Elaboración propia basada en la Constitución Nacional Argentina, art. 75 inc. 2 y doctrina tributaria

2. HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Según PEREZ DE AYALA el tributo requiere la existencia de la definición por ley de supuestos de hecho a cuya realización se le atribuyen ciertos efectos jurídicos. Entonces, el hecho imponible es una situación de hecho que aparece en la ley, y en caso de ocurrir, va a generar la obligación de pago de un tributo, es decir va a nacer la obligación tributaria.

En el hecho imponible confluyen cinco (5) aspectos:

- Aspecto material: es el denominado objeto del hecho imponible, aquel al que el legislador ha tomado en consideración para configurar el tributo.
- Aspecto subjetivo: es la conexión del objeto con un sujeto, y de allí es que nace el contribuyente. Sujeto pasivo obligado



- Aspecto espacial: Determina el lugar en el cual el destinatario legal realice el hecho imponible. Los mismos deben estar delimitados territorialmente y abarcar solamente aquellos en que se verifican el ámbito espacial que establece la misma ley.
- Aspecto temporal: Define el momento en que se configura la descripción del hecho imponible dentro del mismo o aquel en que el legislador fija, para considerarlo ocurrido, excluyendo por lo tanto, los que se verifican fuera del tiempo determinado.
- Aspecto cuantitativo: Es uno de los elementos constitutivos del hecho imponible, y responde a la necesidad de cuantificar dicho presupuesto, con el fin de aplicar sobre esa cantidad el porcentaje o la escala progresiva cuya utilización dará como resultado el importe del impuesto o monto del gravamen, tal como lo describe Dino Jarach.



CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

En el capítulo anterior hablamos de la definición de tributo y las distintas formas que puede adoptar. En el presente capítulo abordaremos una de ellas: el impuesto. Y particularmente una de las formas de imposición que tienen delegada como potestad tributaria las provincias de forma concurrente con la Nación: la imposición indirecta a través del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Este impuesto encuentra su marco legal en el Código Fiscal de las distintas provincias. El Código Fiscal es definido como el conjunto unitario, ordenado y sistemático de normas. En este capítulo analizaremos la legislación vigente en el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, determinando así el marco espacial sobre el cual se centrará el presente trabajo de investigación. Además de la normativa de fondo, nos encontramos también con la Ley Impositiva que se fija anualmente, y constituye un cuerpo normativo que puede modificar año a año conceptos variables como alícuotas, mínimos no imposables.

Comenzaremos entonces por determinar las características del impuesto, luego definiremos los aspectos del hecho imponible, la forma de determinación de la base imponible y las exenciones presentes en la ley.

1- IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS: CARACTERÍSTICAS

Es un impuesto que grava una manifestación de la riqueza independientemente del elemento personal, por lo tanto podemos clasificarlo como un impuesto objetivo.

Dentro de las clasificaciones vistas en torno a los distintos tipos de impuestos, podemos decir que el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos es indirecto, es decir que es trasladable, esto es que quien soporta el impuesto no es específicamente el sujeto establecido por ley.

Otras características atinentes a este impuesto es que constituye un tipo de imposición plurifásica, es decir que grava varias etapas del proceso económico. Además podemos decir que es un impuesto proporcional y acumulativo.



2- ASPECTOS DEL HECHO IMPONIBLE

2.1- ASPECTO OBJETIVO

Teniendo en cuenta que este aspecto se refiere a la descripción del hecho económico que se pretende gravar, decimos que la ley define como objeto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso – lucrativa o no –.

Al referirnos al ejercicio habitual entendemos que se refiere al desarrollo en el periodo fiscal de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las consideradas gravadas, sin importar la cantidad o el monto, cuando las efectúen quienes hagan profesión de tales actividades. La habitualidad no se pierde por ejercer actividad en forma periódica o discontinua.

Por otro lado, la ley hace referencia al desarrollo de la actividad a título oneroso, esto es cuando se espera recibir una contraprestación a cambio.

2.2- ASPECTO SUBJETIVO

En este aspecto nos toca definir a los individuos que deben dar cumplimiento a la obligación tributaria. Por tal motivo, el art. 167 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza establece en este sentido que son sujetos pasivos del impuesto las personas humanas, sociedades, uniones transitorias y demás entes cualquiera sea la naturaleza del sujeto que preste la actividad, incluyendo así a las cooperativas.

En torno al aspecto subjetivo también podemos realizar una clasificación de los mismos acerca del sustento territorial donde ejerzan actividad y nos encontramos con dos tipos de contribuyentes: contribuyentes locales y contribuyentes de convenio comprendidos en Convenio Multilateral. Este tema se abordará en el próximo capítulo donde nos referiremos al mencionado Convenio.

2.3- ASPECTO ESPACIAL

Es la conexión del hecho imponible con un lugar determinado. En tal sentido, este lugar en el caso de nuestro objeto de estudio es la Provincia de Mendoza. Cabe destacar que debemos tener en cuenta si la actividad se desarrolla únicamente en la Provincia o también otras jurisdicciones, caso en el cual se tributará bajo el régimen normativo del Convenio Multilateral, a desarrollar en el siguiente capítulo.



2.4- ASPECTO TEMPORAL

El Código Fiscal de Mendoza, T.O 2024, en su artículo 172, establece: *“Salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se liquidará sobre la base de los ingresos brutos devengados más los anticipos y/o pagos a cuenta del precio total de las operaciones realizadas durante el período fiscal, correspondientes al ejercicio de la actividad gravada.*

Se considera ingreso bruto al valor o monto total (en valores monetarios, en especie o en servicios) devengado en concepto de venta de bienes, remuneraciones totales por los servicios o retribución por la actividad ejercida, como así también a los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación, o en general, de las operaciones realizadas”

Mientras que en su artículo 187, dispone: *“Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devengan y/o perciban, conforme lo dispuesto en el Artículo 172º. Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo excepción expresa:*

- 1- En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, lo que fuere anterior.*
- 2- En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, lo que fuere anterior.*
- 3- En el caso de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, lo que fuere anterior.*
- 4- En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios (excepto las comprendidas en el inciso anterior), desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, lo que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.*
- 5- En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, lo que fuere anterior.*
- 6- En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.*
- 7- En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.*



8- *En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho o la contraprestación.*

A los fines de lo dispuesto precedentemente se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.”

Entonces, la imputación de los ingresos brutos se realiza por el método del devengado y el Código Fiscal además, establece ciertas presunciones del momento que debe considerarse como devengamiento de los ingresos. Dichas presunciones están contempladas en los incisos que van desde el número 1 (Uno) al inciso número 8 (Ocho) del artículo 187 de la mencionada norma.

Por otra parte, hace también referencia al aspecto temporal del hecho imponible lo normado en los artículos 191 y 201 del Código Fiscal de la provincia de Mendoza. El primero de ellos establece: *“El impuesto se liquidará por declaración jurada mensual desde la fecha de inicio de la actividad, en los plazos y condiciones que determine la Administración Tributaria Mendoza, excepto lo dispuesto para el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos”,* mientras que el artículo 201 dispone: *“El período fiscal será el año calendario. El pago se hará por el sistema de Declaración Jurada mensual en función de los ingresos calculados sobre base cierta, o por el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos, el que constará de doce (12) pagos en las condiciones y plazos que determine la Administración Tributaria Mendoza”.*

En consecuencia, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es un impuesto cuyo periodo fiscal es anual, coincidiendo con el año calendario, pero las liquidaciones del mismo se realizan a través de Declaraciones Juradas con periodicidad mensual.

2.5- ASPECTO CUANTITATIVO

La base imponible es la magnitud que se utiliza en cada impuesto para medir la capacidad económica del sujeto, en definitiva es el monto que resulta de la medición del hecho imponible. Para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Código Fiscal nos indica cómo determinar la misma, esto se verá en el próximo punto.

3- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

El Código Fiscal vigente, en su artículo 172, establece que el gravamen se va a liquidar sobre la base de los ingresos brutos devengados más los anticipos y/o pagos a cuenta del precio total de las operaciones realizadas durante el período fiscal, correspondientes al ejercicio de la actividad gravada.



Dicho esto, debemos entonces determinar ¿qué considera el Código Fiscal como ingreso bruto? Y es así que nos dice: *“Se considera ingreso bruto al valor o monto total (en valores monetarios, en especie o en servicios) devengado en concepto de venta de bienes, remuneraciones totales por los servicios o retribución por la actividad ejercida, como así también a los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación, o en general, de las operaciones realizadas.”*

Por un lado, tenemos la definición de lo considerado como ingreso bruto, y por otro lado nos encontramos frente al aspecto temporal del impuesto en esta definición, tema que ya hemos tratado al momento de analizar los distintos aspectos alrededor del hecho imponible dispuesto por el legislador.

La citada norma, también determina conceptos que no integran la base imponible. Estos son:

1. Los importes correspondientes a Impuestos Internos, al Débito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado, el Impuestos a los Combustibles Líquidos y Gas Natural e Impuestos destinados a los Fondos Nacionales de Autopistas, Especial de Tabaco y de Fomento Cinematográfico.

2. Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

3. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen.

4. Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional y Provincial, o las Municipalidades.

5. Los ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso.

6. Para los asociados de cooperativas de producción de bienes y servicios, los ingresos que por cualquier concepto obtengan de las mismas y por los cuales la cooperativa haya pagado el gravamen.

7. Para los asociados de cooperativas de provisión, los importes equivalentes a las compras de productos y ventas de servicios efectuadas a las mismas directamente vinculadas con la actividad gravada del asociado y por la cual la cooperativa haya pagado el impuesto.

8. En las cooperativas, los importes provenientes de operaciones realizadas con cooperativas de grado superior radicadas en la Provincia, en tanto éstas hayan tributado el impuesto por las mencionadas operaciones.



9. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluido transporte y comunicaciones.

10. Los ingresos que se encuentren debidamente acreditados de las cooperativas de trabajo provenientes de los planes y programas previstos en la Resolución Nº 3026/06 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.)

Una vez determinada la base imponible, la alícuota aplicable surgirá de la Ley Impositiva Anual establecida para cada período fiscal. La Ley Impositiva Anual, de acuerdo con el artículo 202 del Código Fiscal de Mendoza T.O 2024, establecerá las distintas alícuotas a aplicar a los hechos imponibles alcanzados por el Código, fijará los impuestos mínimos y los importes fijos a abonar por los contribuyentes.

4- DEDUCCIONES

En el artículo 188 del Código Fiscal de Mendoza, T.O 2024, se enumeran conceptos que se deducirán de la base imponible determinada por el principio general. Estos conceptos se pueden mencionar brevemente a través del siguiente cuadro:

Cuadro I: Deducciones

Concepto deducible	Descripción
Devoluciones, Bonificaciones y Descuentos	Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de ventas, u otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
Créditos Incobrables	El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan sido computados como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En casos de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.



Concepto deducible	Descripción
Envases y Mercaderías Devueltas	Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

Fuente: Elaboración propia basada en el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza T.O 2024, Art. 188

Son requisitos para el cómputo de las deducciones:

- Referirse a conceptos que correspondan a las actividades y operaciones gravadas.
- Efectuar la deducción en el período fiscal en que la misma tenga lugar.
- Ser respaldadas por registraciones contables o comprobantes.

5- EXENCIONES

El Código Fiscal de Mendoza T.O 2024, en su artículo 189 establece actividades o bien sujetos, que el legislador excluye o libera de la obligación de pago del impuesto.

Actualmente, en el Código Fiscal, existen 34 incisos dentro del artículo 189 que mencionan todas las exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se menciona su presencia como parte integrante del Código Fiscal pero no nos detendremos en profundizar acerca de las exenciones ya que no hacen al objetivo de la presente investigación.



CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE CONVENIO MULTILATERAL

En este capítulo nos centraremos en analizar la legislación vigente en torno al Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando el sujeto pasivo realiza actividad en más de una jurisdicción, teniendo que regirse por las normas del Convenio Multilateral vigente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 200 del Código Fiscal de Mendoza T.O 2024. El Convenio Multilateral es el del 18/08/77 y determina, en su artículo 15, que los organismos de aplicación son la Comisión Plenaria, encargada de establecer normas, reglamentos internos y resolución de recursos de apelación, y la Comisión Arbitral encargada de dictar normas interpretativas, en función cada una de sus atribuciones normadas por los artículos 19 a 20 del Convenio Multilateral para el caso de la Comisión Arbitral y 16 a 18 para la Comisión Plenaria.

En este momento es importante recordar que la Constitución Nacional delega a las provincias el establecimiento de impuestos no delegados por ella al Gobierno Federal, es por esto que las jurisdicciones provinciales tienen potestad tributaria en torno a la imposición interna indirecta, de manera permanente y concurrente con la Nación.

Este poder es tan amplio que, para evitar la superposición impositiva, los distintos niveles de gobierno coordinan entre sí sus competencias tributarias a través de acuerdos. Allí surge el Convenio Multilateral, como un acuerdo entre provincias que busca evitar la doble imposición, es decir que no distribuye impuestos, sino base imponible.

En el presente capítulo comenzaremos definiendo el ámbito de aplicación del mencionado Convenio, luego analizaremos los distintos regímenes de atribución de ingresos y gastos que establece para finalizar enfocándonos en uno de ellos: el régimen del artículo 13 1° párrafo, que hace al objeto de esta investigación.

1- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MULTILATERAL

El Convenio Multilateral (en adelante C.M.) en su artículo 1 establece que el mismo se aplicará cuando un contribuyente realice una, varias o todas las etapas de su actividad en dos o más



jurisdicciones, debiendo asignar los ingresos brutos conjuntamente a todos los fiscos, porque provienen de un proceso único y económicamente inseparable, sin importar si la actividad se realiza por sí o a través de otras personas como por ejemplo corredores, comisionistas, mandantes, consignatarios, intermediarios, etcétera.

Si en una jurisdicción sólo se han realizado gastos – aún no computables a los fines del Convenio – relacionados con la actividad desarrollada por el contribuyente en otra u otras jurisdicciones, la actividad queda alcanzada por las normas del Convenio Multilateral, porque se da el principio de sustento territorial. Así, a modo ejemplificativo, el Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977 menciona que se encuentran comprendidos en él los casos en que se configure alguna de las siguientes situaciones:

- 1.1. que la industrialización tenga lugar en una o varias jurisdicciones y la comercialización en otra u otras, ya sea parcial o totalmente;
- 1.2. que todas las etapas de la industrialización o comercialización se efectúen en una o varias jurisdicciones y la dirección y administración se ejerza en otra u otras;
- 1.3. que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen ventas o compras en otra u otras;
- 1.4. que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen operaciones o prestaciones de servicios con respecto a personas, bienes o cosas radicados o utilizados económicamente en otra u otras jurisdicciones.

2. RÉGIMENES DE ATRIBUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

Para poder realizar la liquidación del impuesto, debemos conocer la base imponible sobre la cual se liquidará el mismo en cada jurisdicción. Para ello, los contribuyentes bajo la órbita del C.M. se encuadran en alguno de los dos sistemas establecidos para la distribución de los ingresos totales a las distintas jurisdicciones:

- 2.1. Régimen General
- 2.2. Régimen Especial

Es importante destacar que, en primer lugar, el contribuyente debe determinar si su actividad se encuadra en alguno de los Regímenes Especiales. De no ser así, se aplicará el Régimen General, es decir que el sistema general para la distribución de los ingresos brutos totales en cada jurisdicción es de tipo residual, solo se encuadra al contribuyente bajo esta órbita cuando su actividad no se corresponda con alguna de los regímenes particulares.



2.1. RÉGIMEN GENERAL

Está determinado en los artículos 2 a 5 y 27 del C.M., y en el ordenamiento normado a través de la Resolución General de la Comisión Arbitral N°15/2023, en adelante R.G N°15/2023. La base imponible en función a este régimen va a estar determinada por el producto entre los ingresos brutos totales de las actividades gravadas y el coeficiente de atribución unificado.

Según lo previsto en el artículo 2, el coeficiente unificado va a estar integrado en un 50% por el coeficiente de gastos y en otro 50% por el coeficiente de ingresos. Si bien se hará hincapié en cada uno de los coeficientes más adelante, es importante aclarar que se expresa como coeficiente de gastos y de ingresos a la proporción, ya sea de gastos o de ingresos, que es efectivamente soportada en cada jurisdicción.

$$\text{Coeficiente unificado} = (\text{Coeficiente de ingresos} + \text{coeficiente de gastos}) / 2$$

Una vez determinado el respectivo coeficiente para cada jurisdicción y multiplicado por los ingresos totales, lo que da por resultado la base imponible, la misma será tratada en función a la legislación vigente en cada jurisdicción.

Aquí es importante destacar que, cuando en el capítulo anterior se analizó la legislación del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza y la Ley Impositiva Anual se hizo referencia a “importes fijos”. Estos importes fijos no son de aplicación en ninguna jurisdicción cuando el contribuyente tribute bajo el Régimen de Convenio Multilateral.

Tanto en la atribución de los ingresos y gastos, el C.M. en su artículo 27, establece que se atenderá a la realidad económica de los hechos, actos y situaciones que efectivamente realicen.

En cuanto a qué ingresos y gastos son a los que nos referimos, en su artículo 5, el C.M. establece que los mismos surgen del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior, si es un sujeto que lleva contabilidad y en el caso de no llevar, los del año calendario inmediato anterior.

2.1.1. Coeficiente de gastos: Podemos definirlo como la proporción de los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción sobre los gastos totales.

El C.M. define como gastos computables aquellos que se originan por el ejercicio de la actividad. Por tanto se computan como gastos los sueldos, jornales y otros tipos de remuneraciones, los combustibles, reparaciones y conservaciones, alquileres y primas de seguros, amortizaciones admitidas por la Ley de Impuesto a las Ganancias y en general cualquier gasto de administración,



compra, producción o comercialización que no esté determinado específicamente como gasto no computable.

Entonces, en su artículo 3, el Convenio establece expresamente los gastos que no se consideran computables:

- el costo de la materia prima adquirida a terceros destinados a la elaboración en las actividades industriales, como tampoco el costo de las mercaderías en las actividades comerciales. Se entenderá como materia prima, no solamente la materia prima principal, sino todo bien de cualquier naturaleza que fuere que se incorpore físicamente o se agregue al producto terminado;
- el costo de las obras o servicios que se contraten para su comercialización;
- los gastos de propaganda y publicidad;
- los tributos nacionales, provinciales y municipales (impuestos, tasas, contribuciones, recargos cambiarios, derechos, etcétera);
- los intereses;
- los honorarios y sueldos a directores, síndicos y socios de sociedades, en los importes que excedan del uno por ciento (1%) de la utilidad del balance comercial.

Por otro lado, el ordenamiento contenido en la R.G N°15/2023 establece que también se considerarán como gastos computables las cargas sociales, los gastos efectuados en concepto de “regalías” y como gastos no computables el concepto “Deudores Incobrables”.

En este punto, para obtener el coeficiente ya contamos con los gastos que son computables como tales pero debemos determinar también la forma en que los gastos obtenidos se van a asignar a las distintas jurisdicciones. Entonces el C.M. establece distintos mecanismos, que podemos resumir en tres grandes grupos:

2.1.1.1. Criterio general de asignación: Los diferentes criterios de asignación están determinados en el artículo 4 del Convenio Multilateral 18/08/77 y son ampliados por la normativa contenida en la Resolución General de la C.A N°15/2023. En el primer párrafo del mencionado artículo 4 se establece que un gasto es efectivamente soportado en una determinada jurisdicción cuando tenga una relación directa con la actividad que desarrolla el contribuyente en esa jurisdicción. La norma menciona como ejemplos de este tipo de gastos a los gastos de administración, de dirección o de fabricación. También se refiere al gasto de sueldos y jornales que se considera soportado en la jurisdicción en que se prestan los servicios a que dichos gastos se refieren.



2.1.1.2. Criterios particulares de asignación: Son ciertos gastos que cuentan con un criterio específico para ser asignados a una jurisdicción:

- a) Gastos de transporte (fletes): la norma interpretativa contenida en el artículo 23 de la R.G N°15/2023 establece que este tipo de gastos se distribuyen en partes iguales entre las jurisdicciones que se realice el transporte, considerando cada una de las operaciones.
- b) Amortizaciones de Bienes de Uso: el artículo 12 de la R.G. N°15/2023 establece que la distribución de la amortización deberá efectuarse en proporción a los ingresos que se atribuyen exclusivamente a cada una de las jurisdicciones donde los bienes son utilizados.

2.1.1.3. Criterio de gastos de escasa significación: Tal como a la categoría en que se encuadra a estos gastos se refiere, son desembolsos que poseen escasa significación con respecto al resto de los desembolsos. De acuerdo con el artículo 24 de la R.G. N°15/2023 los gastos cumplen esta condición cuando, en conjunto, sean inferiores al 10% de los gastos computables del período y cada uno individualmente no represente más del 20% del citado porcentaje y se asignarán en la misma proporción que se atribuye el resto. De no cumplir con el requisito de escasa significación el contribuyente deberá distribuirlo mediante estimación razonablemente fundada.

2.1.2 Coeficiente de ingresos: Así como definimos el coeficiente de gastos, podemos decir que en el caso de los ingresos conforman el coeficiente la proporción de ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción sobre los ingresos totales.

En concordancia con el artículo 21 de la R.G. N°15/2023, por ingresos brutos se entiende a todos aquellos ingresos netos de devoluciones, bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares, con independencia de las circunstancias y del momento en que tales hechos se produzcan.

La normativa, en el artículo 5 de la R.G. N°15/2023, contiene una interpretación con respecto a los ingresos brutos que no serán computables a los efectos de armar el coeficiente, independientemente del tratamiento que cada jurisdicción le asigne con respecto a su gravabilidad. En tanto, los ingresos no computables son:

- Los correspondientes a algunos de los Regímenes Especiales de los artículos 6 a 13 del C.M.
- Los correspondientes a la venta de bienes de uso.
- Los correspondientes a recupero de gastos.
- Los correspondientes a subsidios otorgados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal.



- Los correspondientes al recupero de deudores incobrables, por el valor equivalente al capital.
- Los correspondientes al recupero de impuestos, siempre que no sea el sujeto pasivo del impuesto, que se facture por separado y por el mismo importe.

Para asignarlos a las distintas provincias podemos determinar dos criterios: uno general, que podemos definirlo como aquel que toma como base el sustento territorial, es decir, que el ingreso se va a asignar a la jurisdicción en la que la empresa tenga actividad económica, ya sea bajo la forma de una sucursal, agencia o establecimiento permanente de venta; y criterios concretos para situaciones específicas entre las que podemos nombrar por ejemplo la venta a través de medios electrónicos (venta online).

2.2. RÉGIMEN ESPECIAL

A partir del artículo 6 del C.M. hasta el artículo 13 del mismo cuerpo encontramos regímenes especiales de distribución de la base imponible.

Seguidamente se van a exponer las consideraciones principales de cada uno de ellos a través del siguiente esquema para hacerles mención dentro del marco teórico y vamos a detenernos particularmente en el Régimen del Art.13, primer párrafo.

Cuadro I: Regímenes Especiales C.M

**REGIMENES
ESPECIALES**

Artículo 6: para las actividades de la construcción, incluidas las de demolición, excavación, perforación, etc. se determina la siguiente asignación de ingresos:

- 10% a la jurisdicción asiento de la administración y dirección
- 90 % a la jurisdicción donde se ejecuten las obras

Artículo 7: Entidades de seguro, de capitalización y ahorro, de créditos y de ahorro y préstamo no comprendidos en la Ley de Entidades Financieras con sede central en una jurisdicción y operaciones en otra/s distinta/s, asignarán los ingresos de la siguiente forma:

- 20% de los ingresos de la operación para la jurisdicción donde se encuentre la sede central o administración;
- El 80% restante se considerará ingreso de la/s jurisdicción/es del domicilio de los bienes o personas con las que se haya contratado.

Artículo 8: establece el caso de entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y determina que cada jurisdicción podrá gravar la parte de ingresos proporcional que le corresponda en base a la suma de:

- Ingresos + intereses pasivos + actualizaciones pasivas

Esto aplica solo en las jurisdicciones donde la entidad tuviere filiales debidamente habilitadas. En las no habilitadas el ingreso total se atribuye a la jurisdicción donde la operación tuvo lugar.

Artículo 9: para empresas de transporte de pasajeros o de carga con desarrollo de actividad en varias jurisdicciones, se puede gravar en cada una de ellas la parte del precio percibido o devengado en el lugar de origen del viaje

Artículo 10: es el caso de las profesiones liberales ejercida por personas que cuentan con oficina, estudio, consultorio o similar en una jurisdicción y desarrollen sus profesiones en otra u otras distintas. Los ingresos se asignan de la siguiente manera:

- 80% de los honorarios se puede considerar gravado en la jurisdicción donde se realiza la actividad
- 20% restante en la jurisdicción asiento del estudio, consultorio, etc.

Artículo 11: Rematadores, comisionistas y consignatarios asignaran sus ingresos, cuando tengan sede en una jurisdicción e intervengan por su actividad con bienes situados en una jurisdicción distinta, de la siguiente manera:

- 80% de los ingresos brutos en la jurisdicción de radicación de los bienes
- 20% en la otra jurisdicción.

Artículo 12: Prestamistas hipotecarios o prendarios no organizados en forma de empresa, con domicilio en una jurisdicción y garantía constituida sobre bienes situados en otra, pueden gravarse en cada jurisdicción:

- 80% de los ingresos brutos al lugar donde se encuentren los bienes
- 20% restante a la jurisdicción del domicilio.



Artículo 13 primer párrafo: productos de las industrias vitivinícola, azucarera, productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, cuando se elaboran en una jurisdicción y el productor los envía, sin facturar, a otra jurisdicción para su venta en ese mismo estado o después de someterlos a un proceso de elaboración:

- Jurisdicción de origen: monto imponible será el precio mayorista, oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de expedición. Si existieran dificultades para determinarlo, el monto imponible será equivalente al 85% del precio de venta obtenido.
- Jurisdicción que comercializa el producto: se podrá gravar, siguiendo las normas del Régimen General del CM, el ingreso calculado de la siguiente manera:

Monto imponible = Ingreso bruto total – monto imponible para la jurisdicción de origen.

Artículo 13 segundo párrafo: contempla la industria tabacalera, industria del quebracho, algodón, arroz, lana y frutas, cuando el industrial adquiera la materia prima directamente a los productores, acopiadores o intermediarios.

- Jurisdicción productora: se considerará como ingreso en esta jurisdicción el valor de adquisición de la materia prima.
- Jurisdicciones en las que se desarrollen las etapas posteriores de la actividad: gravarán, conforme al Régimen General, el importe que surja de calcular:

Ingreso bruto total – valor imponible para la jurisdicción productora

Artículo 13 tercer párrafo: regula el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor. Se atribuirán los ingresos de la siguiente manera:

- Jurisdicción productora: el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Si hubieran dificultades en su determinación, se considera que el ingreso es equivalente al 85% del precio de venta obtenido
- Jurisdicciones que comercialicen o industrialicen los productos: gravarán, conforme al Régimen General, la diferencia que surja entre:

Ingreso bruto total – valor imponible atribuido a la jurisdicción productora

Fuente: Elaboración propia basada en Convenio Multilateral, Comarb (artículos 6 a 13)



3. RÉGIMEN ESPECIAL DEL ART. 13 PRIMER PÁRRAFO

En este punto se tratará la legislación vigente en torno a contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral que realizan actividad vitivinícola en más de una jurisdicción. Se comenzará con una breve introducción de lo que menciona el primer párrafo del artículo 13 del Régimen y luego se realizará una reseña de la actividad vitivinícola y sus procesos. Una vez descrita la información referida se analizarán distintas cuestiones que hacen a la aplicación práctica de este artículo.

3.1. INTRODUCCIÓN

En el artículo 13 primer párrafo, el convenio recepta lo atinente a la industria vitivinícola y azucarera y los productos agropecuarios, forestales y/o frutos del país.

Para encuadrar bajo esta normativa, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Tratarse de productos en bruto o cuya elaboración o semi elaboración se realiza en la jurisdicción de origen.
- Los productos en bruto, elaborados o semielaborados son despachados por el propio productor sin facturar para ser vendidos en otra jurisdicción distinta a la de origen.
- Puede ser que se vendan en el mismo estado en el que se despachan o pueden venderse luego de ser sometidos a un proceso de elaboración, enviados a casas centrales, sucursales, depósitos, plantas de fraccionamiento o a terceros.

Para estas actividades, el monto imponible será:

- Para la jurisdicción de origen, el precio mayorista, oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de expedición. Si hay dificultades para determinarlo, se considerará equivalente al 85% del precio de venta obtenido.
- Para la jurisdicción o jurisdicciones donde se comercialicen los productos, se podrá gravar la diferencia entre el ingreso bruto total y el monto imponible del inciso anterior, de acuerdo a lo establecido en el Régimen General.

3.2. ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA

Siendo esta la actividad que es objeto de estudio del presente trabajo de investigación, se la definirá junto con una mención de los procesos productivos que incluye. Para ello, nos basaremos en la “Guía para una producción sustentable – Sector Vitivinícola” elaborada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (Nación) con la colaboración de Bodegas Argentinas, institución

vitivinícola empresaria de Argentina y el aporte de especialistas del Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V), del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A), Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo.

De dicha guía se desprende que la actividad vitivinícola es una de las actividades agroindustriales más importantes de Argentina, considerándose nuestro país el quinto productor de vino mundial y el principal exportador de mosto. En general, la actividad vitivinícola comprende dos grandes actividades: la producción primaria, es decir la producción de uva y la elaboración de vinos y mostos.

En cuanto a la producción primaria se puede nombrar como labores al cultivo, al riego y la labranza (se refiere al manejo de malezas, plagas) y también se puede hablar de actividades que se realizan dentro del proceso como son la poda, fertilización, desbrote, posicionado de brotes, despampanado (poda de verano), deshoje (a veces), raleo (a veces), y cosecha.

Mientras que, para la actividad de elaboración, se puede resumir el paso a paso del proceso en: recepción, despallado (separación del grano y escobajo, que es la parte leñosa del racimo), molienda, y pasaje a un tanque o cuba de acero inoxidable, hormigón o plástico en el que se realiza la fermentación (proceso a través del cual se transforma el azúcar en alcohol) y maceración (proceso por el cual la piel del grano de uva le cede color al jugo de la uva).

3.3. PARTICULARIDADES DEL RÉGIMEN ESPECIAL ART. 13, PRIMER PÁRRAFO

Si nos detenemos en el análisis del primer párrafo del artículo 13 del C.M, se presentan ciertas cuestiones que generan controversias y dificultades en la aplicación del Régimen. Se enumerará cada una de ellas y a través del análisis de criterios sostenidos por los organismos de aplicación que recordemos son: la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria, en casos concretos que se dan entre contribuyentes y los organismos, se intentará clarificar las cuestiones controvertidas. Es importante destacar que las siguientes aclaraciones se realizarán específicamente sobre lo atinente a la actividad vitivinícola, que es el objeto de estudio de la presente investigación.

La primera cuestión que trae consigo una dificultad es determinar qué sujetos, relacionados con las industrias y productos primarios mencionados, encuadran dentro del tratamiento de distribución de la base imponible del artículo 13, primer párrafo. Para este análisis nos basaremos en la Resolución N° 2/99 de la Comisión Plenaria para el caso “BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S.A.I.C. c/PROVINCIA DE MENDOZA”. Se pueden destacar dos aspectos a tener en cuenta:



- Por un lado, la redacción del C.M versa sobre la “industria vitivinícola”, entonces, según lo establecido por la Comisión Plenaria en la Resolución, se entiende que el C.M se refiere genéricamente a la industria vitivinícola que comprende elaboración de vinos bajo distintas alternativas, tal como la realizada con uvas propias o de terceros, como asimismo el corte y mezcla de vinos comprados a terceros. Aquí cabe preguntarnos: ¿Por qué la normativa recepta a la industria vitivinícola en su conjunto en una redacción que tiene como objetivo a las actividades primarias? Y como respuesta a esta inquietud debe entenderse que resultan alcanzados los bienes que surgen de la industrialización porque se basan en productos agrícolas, en nuestro caso: la uva.

- Por otro lado, la normativa se refiere a “cuando sean despachados por el propio productor”, y la Comisión Plenaria resolvió en el caso mencionado que el Convenio *“se refiere no solo al que obtiene los productos primarios, sino también al que los elabora total o parcialmente, sin efectuar ninguna distinción en cuanto a que la materia prima empleada sea de propia producción o de terceros, con el único requisito de que los mismos provengan de la jurisdicción de origen”*.

Como conclusión acerca de este punto, es importante aclarar que a los fines de la presente investigación se considerará contribuyentes que distribuyen la base imponible a través del Régimen Especial del artículo 13, primer párrafo a los productores que despachan sus productos para comercializarlos en una jurisdicción distinta a la del origen, ya sea que realicen sus procesos con uva propia o de terceros.

En segundo lugar, la norma establece ciertas condiciones a cumplir para encuadrar en el Régimen Especial del artículo 13 primer párrafo, que deben satisfacerse en conjunto. Si nos remitimos a una de ellas, a saber:

- Los productos en bruto, elaborados o semielaborados son despachados por el propio productor sin facturar para ser vendidos en otra jurisdicción distinta a la de origen.

Para aclarar lo que se encuentra controversial en cuanto a la interpretación del Régimen, se considerará el criterio seguido por la doctrina de la publicación “ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTÍCULO 13, PRIMER PÁRRAFO, DEL CONVENIO MULTILATERAL” de Errepar, basada en las aclaraciones realizadas por los organismos del Convenio en casos concretos.

Se entiende entonces que, cuando la norma se refiere a venta sin facturar se considera a la factura como elemento probatorio de la venta, pero que no es determinante de ella. Existe venta



cuando hay acuerdo de voluntades en cuanto al precio y la cosa vendida. Se busca que el productor siempre mantenga la condición de titularidad de los productos. En esta parte, también se debe leer en conjunto a la redacción del artículo que versa sobre “ser vendidos en otra jurisdicción distinta a la de origen” y se interpreta que, debe existir una venta pero la misma debe darse como condición excluyente en una jurisdicción distinta a la de origen.

Esclarecidas las cuestiones del primer párrafo del artículo 13 relacionadas con los aspectos subjetivo y objetivo del hecho imponible, a partir de este punto se va a analizar lo atinente al aspecto cuantitativo: distribución de la base imponible.

La base imponible, en función a lo establecido por el C.M, se atribuye de dos maneras distintas según se trate de la jurisdicción productora o la jurisdicción comercializadora. Podemos resumirlas a través del siguiente cuadro:

Cuadro II: Base Imponible Art.13 CM, 1° párrafo.**DISTRIBUCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE - ART. 13, 1° PARRAFO**

	BASE IMPONIBLE	CARACTERISTICAS
JURISDICCIÓN PRODUCTORA	Precio mayorista, oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de expedición En caso de dificultad: el 85% del precio de venta obtenido en la jurisdicción comercializadora	Atribución directa
JURISDICCIÓN COMERCIALIZADORA	Diferencia entre el ingreso bruto total y el monto imponible de la jurisdicción productora	Atribución por el Régimen General

Fuente: Elaboración propia basada en Convenio Multilateral, Comarb (artículo 13, primer párrafo)

Aspectos a tener en cuenta para la jurisdicción productora:

- Existen dos métodos para asignar la base imponible que no resultan de aplicación optativa por el contribuyente, sino que la atribución del 85% del precio de venta obtenido en la jurisdicción comercializadora solo procederá en caso de que existan dificultades para el uso del método referido al precio mayorista o corriente en plaza.
- Esta condición de dificultad para aplicar uno u otro método no es taxativamente detallada en el texto del Convenio Multilateral, pero se la puede entender como dificultad por el despacho de productos que no tienen un valor conocido en plaza o porque en la ubicación del productor es difícil su obtención.
- Otra consideración se debe realizar con respecto al momento de nacimiento de la obligación tributaria. Se puede decir entonces que el hecho imponible, que para el Impuesto a los Ingresos Brutos es el desarrollo de una actividad lucrativa, existe con anterioridad y que la obligación tributaria exigible no aparece hasta que no se determine la base imponible. Se pueden dar dos situaciones: que la obligación tributaria exigible aparezca antes o después de la venta, según el método de atribución de ingresos que sea posible aplicar. Si existen y se pueden determinar los precios mayoristas o corrientes en plaza la base



imponible para la jurisdicción productora estará determinada antes de la venta. La otra alternativa es que la obligación tributaria exigible aparezca en el momento de la venta y no con el despacho, por utilizarse como monto imponible el 85% para la jurisdicción productora y el 15% para la comercializadora por dificultades en la aplicación del primer método.

- Con respecto a la característica de atribución directa quiere decir que no se utilizan coeficientes y que los ingresos totales calculados en función a cualquiera de los métodos son los que soportará la jurisdicción de origen.

Aspectos a tener en cuenta para la jurisdicción comercializadora:

- Se debe distribuir, con arreglo al régimen establecido por el artículo 2º., la diferencia entre el monto imponible de la jurisdicción productora y el precio de venta final en las jurisdicciones comercializadoras.

- Esto quiere decir que, a las jurisdicciones donde se envía el producto para su venta, se les atribuye la base imponible que surja de aplicar el coeficiente determinado según el artículo 2 para cada una ellas, que recordemos se forma de la siguiente manera:

$$\text{Coeficiente unificado} = (\text{Coeficiente de ingresos} + \text{coeficiente de gastos}) / 2$$



CAPÍTULO IV

SISTEMAS E.R.P

1- SISTEMAS E.R.P: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Un Sistema de Planificación de Recursos Empresariales (ERP, por sus siglas en inglés) es un software de gestión empresarial que integra y automatiza muchos de los procesos operativos y administrativos de una empresa en un solo sistema unificado. Los ERP están diseñados para mejorar la eficiencia, la transparencia y la eficacia de la gestión empresarial, proporcionando una visión en tiempo real de las operaciones empresariales mediante una base de datos centralizada.

Es como el cerebro central de una empresa, cuando el sistema se parametriza y el personal usuario es capacitado para su uso todas las áreas de la empresa, desde las finanzas hasta la gestión de inventarios y recursos humanos, están conectadas y se comunican entre sí a través de un único sistema. Ese es el papel del ERP: integrar y automatizar los procesos para que la empresa funcione de manera eficiente y sin interrupciones.

1.1. CARACTERÍSTICAS DE UN SISTEMA E.R.P

- A. **Integración Total:** La principal característica de un ERP es su capacidad para integrar diversos procesos empresariales en una plataforma unificada. Esto incluye desde la gestión de inventarios y la contabilidad hasta la gestión de recursos humanos y las ventas.
- B. **Automatización de Procesos:** Los ERP permiten la automatización de tareas repetitivas y procesos empresariales complejos, reduciendo la necesidad de intervención manual y minimizando el riesgo de errores.
- C. **Base de Datos Centralizada:** Utilizan una única base de datos que almacena toda la información de la empresa. Esto facilita el acceso a datos en tiempo real, mejora la coherencia de los datos y elimina las redundancias.



D. **Escalabilidad:** Los sistemas ERP son altamente escalables y pueden crecer junto con la empresa, permitiendo la adición de nuevos módulos y funcionalidades según sea necesario sin interrumpir las operaciones existentes.

E. **Flexibilidad y Personalización:** Los ERP ofrecen opciones de personalización que permiten a las empresas adaptar el software a sus necesidades específicas. Esto puede incluir configuraciones específicas de procesos, creación de reportes personalizados y adaptación a normativas locales.

F. **Herramientas Analíticas y de Reporte:** Proporcionan herramientas avanzadas de análisis de datos y generación de reportes, que permiten a las empresas evaluar su rendimiento, identificar áreas de mejora y tomar decisiones basadas en datos.

G. **Seguridad y Cumplimiento:** Los ERP incorporan medidas de seguridad robustas para proteger la información sensible de la empresa. También ayudan a asegurar el cumplimiento de normativas y regulaciones, mediante la gestión centralizada y segura de los registros y reportes requeridos.

2. TIPOS DE SISTEMAS E.R.P

Cuadro I: Clasificación sistemas E.R.P

Tipo de ERP	Descripción	Ventajas	Desventajas
ERP On-Premise	Instalados y operados en los servidores locales de la empresa.	Mayor control y personalización. Integración profunda con otros sistemas internos.	Costos iniciales elevados. Requiere mantenimiento y soporte técnico continuo.
ERP en la Nube	Alojados en la nube y accesibles a través de internet.	Menores costos iniciales. Accesibilidad desde cualquier lugar. Actualizaciones automáticas.	Dependencia de la conexión a internet. Posibles preocupaciones de seguridad y privacidad de datos.
ERP Híbrido	Combina características de sistemas on-premise y en la nube.	Flexibilidad para elegir qué partes del sistema alojar localmente y cuáles en la nube.	Complejidad en la gestión. Potencial aumento de costos debido a la combinación de infraestructuras.



Tipo de ERP	Descripción	Ventajas	Desventajas
ERP de Código Abierto	Sistemas cuyo código fuente está disponible para modificaciones por parte de la empresa.	Alta personalización. Generalmente más económicos. Comunidad de soporte y desarrolladores.	Necesidad de un equipo técnico competente. Potencialmente menos soporte profesional.

Fuente: Elaboración propia basada en SAP, *¿Qué es un ERP?*, disponible en:
<https://www.sap.com/latinamerica/products/erp/what-is-erp.html>

Los sistemas ERP son herramientas esenciales para la gestión empresarial moderna, proporcionando una visión integral y optimizando los procesos empresariales a través de la tecnología. La elección del tipo de ERP dependerá de las necesidades específicas de cada organización y de su capacidad para invertir en tecnología.

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ELECCIÓN DE UN SISTEMA E.R.P

En este caso, entendemos nos interesa qué debería tener en cuenta una empresa del ramo vitivinícola al momento de elegir el sistema para gestionar su organización, pero también este análisis nos puede servir para realizar un relevamiento de la forma en que se automatizan los procesos en una organización perteneciente a la industria, independientemente de si es llevada a través de un Software de Gestión Integral o a través de un sistema más sencillo pero de igual manera eficaz.

Creemos que este análisis es el punto de partida para poder verificar la influencia del mismo en la determinación de la base imponible del impuesto que deben soportar los contribuyentes por sus ingresos brutos, cuando deben tributar bajo la normativa del Convenio Multilateral, en el primer párrafo de su artículo 13. Para poder establecer este tipo de relaciones, en primer lugar se nombraron las características generales de este tipo de Software y los distintos tipos existentes y en este momento se va a puntualizar acotando nuestro estudio al ramo de la actividad que nos interesa para el desarrollo de la investigación.

En la industria vitivinícola, la gestión eficiente de los recursos y la optimización de los procesos operativos son fundamentales para mantener la competitividad y asegurar la calidad del producto final. La implementación de un Sistema de Planificación de Recursos Empresariales (ERP) se ha convertido en una solución esencial para lograr estos objetivos. Sin embargo, la elección del ERP adecuado requiere una evaluación cuidadosa de diversos factores específicos de esta industria. Desde



la integración de funciones clave hasta la escalabilidad y cumplimiento normativo, es crucial considerar cada aspecto para tomar una decisión informada que maximice los beneficios y minimice los riesgos.

Teniendo en cuenta que el área que es foco de nuestra investigación se refiere al módulo impositivo – contable de un sistema, nuestras consideraciones estarán relacionadas con la elección del sistema relevando los puntos en general a tener en cuenta pero desarrollaremos específicamente lo importante para obtener la información correcta a los fines de determinar la base imponible del impuesto.

1. El uso de un sistema o la elección para implementar uno nuevo debe permitir agregar más funciones si en el futuro lo necesitas.
2. El sistema debe poderse personalizar para que se ajuste a las necesidades específicas de la organización.
3. Debemos asegurarnos que el sistema es fácil de usar. En este punto queremos detenernos, ya que nos parece importante destacar que además de la facilidad en el uso se requiere la elección de personal capacitado y la constante actualización del equipo de trabajo, para que sea capaz de realizar la carga correcta de información para nutrir el sistema. Esto implica un compromiso por parte de la dirección de las empresas y un constante control.
4. El ERP debería poder conectarse con otros programas ya usados.
5. Además de lo referenciado en el punto 3, debemos tener en cuenta que el proveedor del ERP ofrezca buen soporte técnico.
6. Considerar cuánto se está dispuesto a gastar. No solo el costo inicial, sino también los costos de mantenimiento y actualizaciones.
7. Verifica que el sistema cumpla con las normativas y regulaciones del sector vitivinícola en Argentina.

En este punto del trabajo, se ha analizado la legislación vigente en torno al tema principal de la presente investigación y se han determinado las principales características de los sistemas de planificación de recursos empresariales. Habida cuenta de la vinculación que se quiere mostrar entre estas dos variables, en el próximo capítulo se va a analizar el nexo entre los sistemas E.R.P y la legislación previamente interpretada, a través del análisis de un caso práctico.



CAPITULO V

CASO DE APLICACIÓN

Tal como se mencionó al concluir el capítulo IV, en el presente apartado se desarrollará un caso hipotético con el objetivo de ilustrar la relación entre las funcionalidades de los Sistemas de Planificación de Recursos Empresariales (ERP) y la determinación de la base imponible en el marco del Régimen de Convenio Multilateral, artículo 13, primer párrafo, para contribuyentes de la industria vitivinícola.

La hipótesis que se busca representar mediante este ejemplo es que, a partir del uso de un sistema ERP con determinadas características, junto con personal capacitado, es posible lograr una determinación más eficiente y precisa de la base imponible conforme a la normativa vigente, en comparación con un contexto sin dicho sistema.

Para mostrar la relación entre ambas variables, se construyó un caso simulado que refleja una situación empresarial plausible en el sector vitivinícola. La empresa utilizada se denomina **“Bodegas Andinas”**, y sus características, al igual que los datos empleados, han sido creados con fines académicos e ilustrativos.

1. ENTORNO PARA EL DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO

1.1- PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

La organización objeto de estudio, “Bodegas Andinas”, posee las siguientes características:

- Actividad, según nomenclador de actividades de AFIP:
110212: Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento)
- Descripción del proceso productivo de la empresa:
Bodegas Andinas adquiere la materia prima (uva) a productores locales y realiza el proceso de vinificación en su establecimiento propio. Dicho proceso abarca desde la recepción y molienda de la uva hasta la fermentación y maceración, según las características de cada tipo



de vino. Posteriormente, los vinos son fraccionados y despachados a las jurisdicciones donde se comercializan.

- Jurisdicciones en las que opera:

- Mendoza (jurisdicción de origen - productora).
- Córdoba y San Juan (jurisdicciones comercializadoras).

- Cierre del ejercicio económico:

Se trata de una empresa cuyo cierre de ejercicio económico opera el 30 de junio de cada año.

1.2- DESCRIPCIÓN DEL SOFTWARE UTILIZADO Y SUS MÓDULOS INTEGRANTES

La empresa utiliza un sistema ERP denominado “ViniGestión”, el cual cuenta con los siguientes seis módulos integrados:

1. Producción
2. Stock
3. Ventas
4. Contabilidad y Finanzas
5. Compras
6. Logística

Este sistema permite la integración total de procesos, cuenta con una base de datos centralizada y herramientas de análisis y generación de reportes. A continuación, se detalla el flujo del proceso productivo dentro del E.R.P y su vinculación con los distintos módulos.

1. **Módulo de Compras:**

- El proceso comienza con la adquisición de uva a productores locales.
- Se da ingreso de la materia prima al sistema a través de los respectivos comprobantes emitidos por proveedores. La carga de documentación a través de “Compras” se vincula con el módulo de stock, dotándolo de las respectivas existencias.
- También se registran las compras de insumos adicionales para la producción, los comprobantes emitidos por contratistas que realizan diversas labores y los documentos que reflejan los gastos atinentes a la comercialización de los productos.

2. **Módulo de Producción:**



- El sistema tiene parametrizadas todas las etapas de la vinificación, desde el ingreso de la uva hasta la finalización del vino. Esto quiere decir que ya se encuentran pre cargadas en el sistema todas las tareas necesarias para la realización de cada etapa, con la finalidad de poder llevar una trazabilidad del proceso productivo.
- Se trabaja con lotes de producción, registrando los insumos utilizados y las labores realizadas en cada fase.
- Al finalizar el embotellado, se registra la cantidad de botellas producidas por lote.
- El enólogo, usuario autorizado, confirma la finalización del lote.
- Automáticamente, el sistema actualiza el inventario de productos terminados.

3. Módulo de Stock:

- Se nutre de los módulos “Compras” y “Producción” y en él se gestiona tanto el inventario de materia prima como el stock de productos terminados.
- Permite el control en tiempo real de existencias en cada jurisdicción.
- Permite asignar valores a la mercadería terminada.

4. Módulo de Logística:

- Permite la administración centralizada de los almacenes ubicados en Mendoza, San Juan y Córdoba.
- Los usuarios de las jurisdicciones comercializadoras poseen los permisos necesarios para visualizar el stock de producto terminado y realizan órdenes de pedido.
- El responsable de inventarios verifica y aprueba el despacho.
- Este módulo administra la trazabilidad de los envíos, facilitando el seguimiento en tiempo real de su estado y ubicación.
- Cuando los productos llegan a la jurisdicción comercializadora, ésta confirma la recepción de los mismos.
- El módulo de Logística registra y controla las operaciones de almacenamiento, movimientos de stock y distribución de productos en cada ubicación. Esto garantiza una gestión eficiente, optimizando la trazabilidad y disponibilidad de los insumos y productos.

5. Módulo de Contabilidad y Finanzas:



- El módulo de Finanzas es el encargado de proveer las bases para la liquidación de impuestos según cada jurisdicción, a través de la generación de reportes.

6. Módulo de Ventas:

- Solo es utilizado por las jurisdicciones comercializadoras (San Juan y Córdoba).
- Coordina con el módulo de stock para garantizar disponibilidad de productos según demanda.
- Permite la facturación electrónica.
- Se encuentra integrado con el módulo de finanzas, automatizando la registración de ingresos y cuentas por cobrar.
- Presenta un apartado que permite identificar, al momento de realizar la facturación, desde que jurisdicción se ha realizado la venta.

1.3- CONSIDERACIONES SOBRE EL FLUJO PRODUCTIVO DESCRITO

Es importante destacar que el proceso productivo desarrollado en el presente caso ha sido definido específicamente para este caso práctico. Si bien un sistema E.R.P. como “ViniGestión” cuenta con múltiples funcionalidades que abarcan diversas áreas de la empresa, en este estudio solo se han considerado aquellas que resultan relevantes para la determinación de la base imponible en el marco del Régimen de Convenio Multilateral del Impuesto a los Ingresos Brutos, artículo 13 primer párrafo.

Dicho esto, se procederá a realizar el proceso completo de liquidación del impuesto correspondiente al mes de febrero del año 2025 para la empresa Bodegas Andinas, utilizando los datos generados por el sistema ERP y aplicando los criterios establecidos en la normativa vigente.

2- DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO

Se simula el proceso de liquidación del impuesto correspondiente al anticipo del mes de febrero de 2025, a partir de datos ficticios generados por el sistema ERP y en función a los criterios normativos aplicables.

Informes emitidos por el sistema: informe de producción terminada y despachos realizados, informe detallado de ventas por cliente y producto, detalle de inventario mensual.



Los informes que se presentan a continuación han sido generados exclusivamente para efectos de este caso de simulación. Los datos, montos, fechas y operaciones son completamente ficticios y no corresponden a ninguna empresa real.

Informe de Producción Terminada y Despachos Realizados

Empresa: Bodegas Andinas

Período: Febrero 2025

Generado por: Sistema ERP *ViniGestión*

Lote de Producción	Fecha Finalización	Tipo de Vino	Cantidad Producida (botellas)	Ubicación en Stock
Lote 2401	05/02/2025	Malbec Reserva	12.500,00	Mendoza
Lote 2402	10/02/2025	Cabernet Sauvignon	8.750,00	Mendoza
Lote 2403	18/02/2025	Chardonnay	7.200,00	Mendoza
Lote 2404	25/02/2025	Syrah	9.000,00	Mendoza
Total General			37.450,00	

Fecha de Despacho	Destino	Tipo de Vino	Cantidad Despachada (botellas)
07/02/2025	Córdoba	Malbec Reserva	5.000,00
12/02/2025	San Juan	Cabernet Sauvignon	4.500,00
20/02/2025	Córdoba	Chardonnay	3.200,00
28/02/2025	San Juan	Syrah	5.500,00
Total General			18.200,00

Jurisdicción: Córdoba

Fecha	Cliente	Tipo de Vino	Cantidad Vendida	Precio Unitario (\$)*	Total Venta (\$)*
08/02/2025	Vinoteca Los Andes	Malbec Reserva	3.000,00	\$ 6.000,00	\$ 18.000.000,00
11/02/2025	Restaurante La Cava	Chardonnay	1.500,00	\$ 9.250,00	\$ 13.875.000,00
15/02/2025	Distribuidora del Centro	Cabernet Sauvignon	1.500,00	\$ 7.800,00	\$ 11.700.000,00
18/02/2025	Supermercado Estrella	Syrah	1.000,00	\$ 10.500,00	\$ 10.500.000,00
22/02/2025	Vinoteca El Barril	Malbec Reserva	3.200,00	\$ 6.000,00	\$ 19.200.000,00
27/02/2025	Bodega Selecta	Chardonnay	1.500,00	\$ 9.250,00	\$ 13.875.000,00
Total Córdoba					87.150.000,00
11.700,00					

Jurisdicción: San Juan

Fecha	Cliente	Tipo de Vino	Cantidad Vendida	Precio Unitario (\$)*	Total Venta (\$)*
06/02/2025	Distribuidora Andina	Cabernet Sauvignon	2.500,00	\$ 7.800,00	\$ 19.500.000,00
10/02/2025	Restaurante El Tonel	Syrah	2.200,00	\$ 10.500,00	\$ 23.100.000,00
14/02/2025	Vinoteca Santa Ana	Chardonnay	1.200,00	\$ 9.250,00	\$ 11.100.000,00
17/02/2025	Mercado del Vino	Malbec Reserva	1.800,00	\$ 6.000,00	\$ 10.800.000,00
24/02/2025	Supermercado del Oeste	Cabernet Sauvignon	2.500,00	\$ 7.800,00	\$ 19.500.000,00
28/02/2025	Vinoteca San Juan	Syrah	1.600,00	\$ 10.500,00	\$ 16.800.000,00
Total San Juan					100.800.000,00
11.800,00					

*Los valores se expresan netos de IVA y de descuentos, bonificaciones y similares.



Informe de Ventas Detalladas por Cliente y Producto

Jurisdicción	Tipo de Vino	Stock Inicial (botellas)	Cantidad Recibida (botellas)	Ventas Realizadas (botellas)	Stock Final (botellas)
Córdoba	Malbec Reserva	2.500,00	5.000,00	6.200,00	1.300,00
	Cabernet Sauvignon	1.800,00	-	1.500,00	300,00
	Chardonnay	1.000,00	3.200,00	3.000,00	1.200,00
	Syrah	1.200,00	-	1.000,00	200,00
Total Córdoba		6.500,00	8.200,00	11.700,00	3.000,00
San Juan	Malbec Reserva	2.000,00	-	1.800,00	200,00
	Cabernet Sauvignon	2.200,00	4.500,00	5.000,00	1.700,00
	Chardonnay	1.500,00	-	1.200,00	300,00
	Syrah	1.000,00	5.500,00	3.800,00	2.700,00
Total San Juan		6.700,00	10.000,00	11.800,00	4.900,00

En función a la información brindada por el sistema, se preparan los papeles de trabajo para la liquidación del Anticipo de Impuesto correspondiente al periodo 02-2025.

En primer lugar, cabe recordar que el tratamiento impositivo puede dividirse en dos partes:

- Por un lado, a la jurisdicción productora en este caso se le van a atribuir los ingresos resultantes de aplicar el 85% del precio de venta al momento de la venta, ya que existe imposibilidad de obtener el precio mayorista o corriente en plaza.



- Por el otro, a las jurisdicciones comercializadoras les corresponderá el 15% restante (es decir la diferencia entre el precio de venta y el porcentaje atribuible a la jurisdicción productora). Ese 15% se asigna entre ambas jurisdicciones a través de la aplicación de coeficientes calculados en base a los lineamientos del artículo 2 del Régimen de Convenio Multilateral.

Para ello entonces, se totalizaron las ventas ocurridas durante el periodo bajo análisis y se atribuyen a través del mencionado porcentaje:

	Valores	Reg. Art. 13 1° párr.
Total Ventas del periodo	187.950.000,00	
Ventas atribuibles jurisdicción comercializadora	28.192.500,00	15%
Ventas atribuibles jurisdicción productora	159.757.500,00	85%

Una vez así distribuido el monto de ingresos gravados, se procede a asignar el monto global de la jurisdicción comercializadora entre ambas: San Juan y Córdoba.

Esto se realiza a través de la aplicación del coeficiente unificado, calculado de la siguiente manera:

Coeficiente aplicable jurisdicción comercializadora:			
	San Juan	Córdoba	Total
Ingresos por Ventas	145,320,000.00	455,000,580.00	600,320,580.00
Coef. De ingresos	0.2421	0.7579	
Fletes	10,200,000.00	14,400,000.00	24,600,000.00
Honorarios Profesionales	25,450,000.00	15,850,000.00	41,300,000.00
Gastos de Mantenimiento	9,500,000.00	18,670,000.00	28,170,000.00
Comisiones	55,320,000.00	28,600,000.00	83,920,000.00
Total de gastos computables	100,470,000.00	77,520,000.00	177,990,000.00
Coef. De Gastos	0.5645	0.4355	
Coef. Unificado	0.4033	0.5967	1.0000

*Los valores surgen del ultimo estado contable cerrado al
30/06/2024*



Se toman los coeficientes calculados para cada jurisdicción y como última etapa de elaboración de los papeles de trabajo que respaldan la liquidación del impuesto, se asignan las ventas en función a los mismos:

Jurisdicción		Base Imponible	Alícuota	Impuesto Determinado
913	Mendoza	159.757.500,00	0,75%	1.198.181,25
918	San Juan	11.369.197,59	1,50%	170.537,96
904	Córdoba	16.823.302,41	1,20%	201.879,63

A través del desarrollo del caso práctico de la empresa Bodegas Andinas, se ha podido demostrar que la utilización de un sistema ERP con módulos integrados y parametrizados conforme a los procesos propios de la industria vitivinícola resulta fundamental para una adecuada determinación de la base imponible conforme al Régimen de Convenio Multilateral, artículo 13 primer párrafo.

El análisis ha evidenciado que un sistema ERP tal como “ViniGestión” permite registrar, organizar y sistematizar la información relevante para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, garantizando trazabilidad, control de stock por jurisdicción, identificación de ingresos por venta y asignación de gastos de comercialización. Esta integración no solo facilita el cumplimiento de las disposiciones del artículo 13, primer párrafo, del régimen, sino que también otorga transparencia y precisión a los papeles de trabajo que respaldan cada liquidación mensual.

Asimismo, la correcta distribución del ingreso entre jurisdicciones, diferenciando entre la parte atribuible a la jurisdicción productora y aquella correspondiente a las jurisdicciones comercializadoras, ha sido posible gracias a los informes emitidos por el sistema. En particular, la determinación y aplicación del coeficiente unificado se sustentó en datos objetivos provenientes del propio ERP, como el detalle de ventas y los gastos efectivamente devengados en cada jurisdicción.

Por lo tanto, se concluye que el uso de un sistema ERP robusto, adaptado a las necesidades específicas del sector, mejora significativamente la eficiencia, exactitud y justificación técnica del cumplimiento fiscal en el marco del Convenio Multilateral.



CONCLUSIONES

El presente trabajo tuvo como objetivo analizar de qué manera influye el uso de un sistema ERP en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco del Régimen de Convenio Multilateral, artículo 13 primer párrafo, aplicado a contribuyentes del sector vitivinícola.

A partir del análisis teórico de la normativa y del desarrollo de un caso práctico, fue posible identificar que la implementación de un sistema ERP, siempre que cuente con ciertas funcionalidades clave y se encuentre correctamente parametrizado, facilita en gran medida el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas para este tipo de contribuyentes.

El caso de Bodegas Andinas permitió observar cómo, a través del uso del sistema “ViniGestión”, se integran de forma automatizada distintos procesos de la empresa: compras, producción, stock, logística, ventas y contabilidad. Esta integración garantiza que la información necesaria para realizar la liquidación mensual del impuesto se encuentre disponible de forma centralizada, confiable y actualizada, permitiendo cumplir con los criterios de atribución establecidos por el artículo 13 y el artículo 2 del Convenio.

Gracias a estos reportes, la empresa pudo identificar correctamente los ingresos atribuibles a cada jurisdicción, aplicar el porcentaje correspondiente a la provincia de origen y distribuir la diferencia entre las jurisdicciones comercializadoras de acuerdo con los coeficientes calculados según lo previsto por la normativa.

Como resultado, se concluye que la utilización de un sistema ERP adaptado a la operatoria de empresas vitivinícolas no solo mejora la eficiencia administrativa, sino que también aporta seguridad y precisión en la determinación de la base imponible, validando así la hipótesis planteada al inicio de este trabajo. A su vez, se abre la posibilidad de continuar investigando sobre cómo estas herramientas tecnológicas pueden seguir potenciando el cumplimiento fiscal en sectores con regímenes especiales de tributación.



BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Amaro Gómez, R. L. (2017). *Armado de los coeficientes para la distribución secundaria o residual*. Práctica y Actualidad Tributaria (PAT). <https://documento.errepar.com/doctrina/parrafo-armado-de-los-coeficientes-para-la-distribucion-secundaria-o-residual-20170718100824877>
- Amaro Gómez, R. L. (2024). *Convenio Multilateral. Artículo 13, primer párrafo, y la distribución secundaria*. Práctica y Actualidad Tributaria (PAT), 1–4. <https://documento.errepar.com/doctrina/convenio-multilateral-articulo-13-primer-parrafo-y-la-distribucion-secundaria-20230816111153839>
- Amaro Gómez, R. L., Práctica y Actualidad Tributaria (PAT), & Comisión Arbitral. (2024). *Régimen especial del artículo 13, primer párrafo, del Convenio Multilateral. Base imponible*, 1–3. <https://documento.errepar.com/doctrina/especial-del-articulo-13-primer-parrafo-del-convenio-multilateral-base-imponible-20130724150933633>
- Castiglioni, V. (2024). *Convenio Multilateral. Artículo 13, primer párrafo*. Consultor Agropecuario, 1–5. <https://documento.errepar.com/doctrina/convenio-multilateral-articulo-13-primer-parrafo-20180410150257069>
- Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. (2023). *Resolución General (CA) N.º 15/2023*. <http://www.ca.gov.ar/>
- Convenio multilateral. (s. f.). Comarb. <https://www.ca.gob.ar/convenio-multilateral>
- Di Paolo, H. (2024). *El primer párrafo del artículo 13 del Convenio Multilateral*. Práctica Integral Córdoba ERREPAR (PIC), 1–13. <https://documento.errepar.com/doctrina/el-primer-parrafo-del-articulo-13-del-convenio-multilateral-20210528122020554>
- Dirección General de Rentas de Mendoza. (2024). *Código Fiscal de la Provincia de Mendoza: Texto ordenado 2024*. Gobierno de Mendoza.
- Egüez, H. (24 C.E.). *Convenio Multilateral. Régimen especial. Artículo 13, primer párrafo*. Consultor Agropecuario, 1–12. <https://documento.errepar.com/doctrina/convenio-multilateral-regimen-especial-articulo-13-primer-parrafo-20200403171346134>
- Favot, F. D. (2023). *Análisis y consideraciones sobre el artículo 13, primer párrafo, del Convenio Multilateral*. Práctica Integral Santa Fe (PSF), 1–8. <https://documento.errepar.com/doctrina/y-consideraciones-sobre-el-articulo-13-primer-parrafo-del-convenio-multilateral-20230123191103115>
- Okulewicz, C. G. (2024). *Las actividades primarias en el Convenio Multilateral. Algunas consideraciones acerca del primer párrafo del artículo 13*. Doctrina Tributaria ERREPAR (DTE). <https://documento.errepar.com/doctrina/multilateral-algunas-consideraciones-acerca-del-primer-parrafo-del-articulo-13-20110807085757253>



Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable & Bodegas de Argentina. (2018). *Sector vitivinícola: Guía para una producción sustentable*. Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/produccion-sustentable>

Vidal Quera, G., & Consultor Agropecuario. (2024). *El artículo 13 del Convenio Multilateral y su aplicación a las actividades primarias en la interpretación de la Comisión Arbitral*. Consultor Agropecuario, 1–3. <https://documento.errepar.com/doctrina/a-las-actividades-primarias-en-la-interpretacion-de-la-comision-arbitral-20220908135907466>

Vidal Quera, G. F., & Palencia Sánchez, K. (s.f.). *Distribución del poder tributario en Argentina: El régimen de coparticipación federal de impuestos*. En *Distribución del poder tributario en Argentina* (cap. 13). Universidad de Palermo. <https://doi.org/10.21892/9789585547827.13>



DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 21 de Abril de 2025

 Estefanía Lago I. Rivas
Firma y aclaración

30.118
Número de registro

40.940.296
DNI